

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **Ejecutivo – por sumas de dinero**
Rad. Nro. **11001310302420240003100**

Encontrándose la presente para emitir la orden de apremio respectiva, se advierte que los títulos adosados como base de recaudo, no cumplen a cabalidad los presupuestos contemplados para librar mandamiento de pago, al tenor en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Dado que las obligaciones adeudadas hacen referencia a la prestación de servicios médicos para el mecanismo de pago por evento - paquete, sin mediar relación contractual entre los contendientes, es menester analizar las documentales allegadas desde las disposiciones especiales de la Ley 100 de 1993, el Decreto 4747 de 2007, la Resolución 3047 de 2008 y demás concordantes, para determinar si las facturas y demás documentos allegados contienen una obligación clara expresa y exigible.¹

Revisadas las 668 facturas allegadas como báculo de la ejecución y sus soportes, se concluye que todas presentan al menos una carencia que inhabilita el ejercicio de la acción ejecutiva pues en todas ellas se echa de menos los anexos cuyo concurso se requiere para lograr la exigencia del pago vía judicial de las mismas de conformidad al literal B del Anexo técnico 5 de la Resolución 3047 del 2008, según el servicio prestado².

Así, para explicar mejor la anterior conclusión y procurando la simpleza del ejercicio por la excesiva copiosidad documental que requiere el análisis de cada título se realizara la unidad de los mismos en virtud de las falencias que sobre cada factura se presenta.

Refiere el artículo 21 de Decreto 4747 de 2007 que *"Los prestadores de servicios de salud deberán presentar a las entidades responsables de pago, las facturas con los soportes que, de acuerdo con el mecanismo de pago, establezca el Ministerio de la Protección Social. La entidad responsable del pago no podrá exigir soportes adicionales a los definidos para el efecto por el Ministerio de la Protección Social"*; documental que como se refirió líneas atrás, se encuentran contenidos en el Anexo técnico 5 de la Resolución 3047 del 2008.

En dicho sentido, en algunas facturas no se evidencia prueba que demuestre que efectivamente fueron prestados dado que no se allega para tal efecto *"el comprobante de recibido del usuario"*.

Anudado a lo anterior, en todos los instrumentos aportados se advierte que estos

¹ Auto del 13 de noviembre de 2018, Rad.11001310301720180014401 ejecutivo Hospital Universitario de San Ignacio contra Cosmitet Ltda. Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cia Ltda. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Magistrada sustanciadora: Ruth Elena Galvis Vergara.

² *Ibidem* y el Auto del 27 de agosto de 2019 del expediente 040201900400 01 del proceso ejecutivo de Maple Respiratory IPS S.A.S. contra Médicos Asociados S.A. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Magistrado sustanciador: Dr. Marco Antonio Álvarez.

adolecen de fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en el artículo 774 -2 del Código de Comercio.

En ese orden de ideas, se DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: En firme el presente auto, DÉJENSE las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

C.C.R.

Firmado Por:

Heidi Mariana Lancheros Murcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752c2dca74a3750eec398baf72cfcb7b2cf2bb86cefef6817d2bc6844af8ec74**

Documento generado en 03/04/2024 08:33:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>